

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 41.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 1.º del actual me comunica lo siguiente.

„Deseosa esta Direccion de que el servicio se haga con la regularidad necesaria en todos los ramos que dependen de ella, ha acordado recordar á las autoridades y gefes de los establecimientos, el puntual cumplimiento de los diversos partes que por los reglamentos, decretos y Reales órdenes vigentes estan obligados á dar periódicamente, á fin de que la superioridad pueda asegurarse de la actividad, exactitud y celo con que cada uno desempeña los deberes que le estan impuestos. Dichos partes son los que á continuacion se expresan.

GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS.

Una nota de las obras que mensualmente se publiquen en la provincia, remitiendo los ejemplares que previene la ley de 10 de Junio de 1847; y caso de no presentarse ninguna durante el mes, manifestarlo así para conocimiento de esta Direccion general.

RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

1.º Un estado mensual comprensivo de cuanto haya ocurrido en el establecimiento, como se previene en la regla 12 del artículo 2.º del reglamento vigente.

2.º Concluido que sea el curso académico, deberán remitir á esta Direccion un cuadro estadístico de la Universidad. A este cuadro acompañará una memoria en que se expongan los trabajos hechos en el establecimiento durante el curso, segun se dispone en la regla 13 del referido artículo.

3.º En los primeros dias de Octubre debe remitirse un estado numérico de los cursantes matriculados en el distrito universitario. Concluido el año académico se hará lo mismo con las listas de exámenes, segun así se previene en el artículo 213 del reglamento de estudios vigente.

4.º Todos los catedráticos de clínica deberán presentar en el mes de Setiembre de cada año una memoria acerca del estado y tareas de sus clínicas durante el año anterior, como así se previene en el artículo 61 del reglamento de las mismas.

5.º Igualmente debe remitir el Director de trabajos anatómicos una memoria en la que expresará la calificacion que hubiere hecho del mérito de los empleados y alumnos, con arreglo á lo que disponen las instrucciones generales de anatomía.

6.º Una lista de los alumnos que en cada curso hubieren obtenido los premios ordinarios y extraordinarios que señala la Real orden de 13 de Mayo de 1848.

7.º Otra de los individuos que compongan el consejo de disciplina.

8.º Un estado mensual de ingresos y salida de caudales de la depositaria, propios de la Universidad.

8.º Otro idem de los grados conferidos por la Universidad.

10. El presupuesto mensual de las obligaciones de la misma, el cual deberá estar en esta Direccion antes del dia 10 de cada mes.

11. La cuenta mensual de gastos de la Universidad.

12. El parte mensual de lo ocurrido en la escue.

la normal superior del distrito y en las normales elementales del mismo, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 73 del reglamento de 15 de Mayo de 1849.

13. El cuadro estadístico, á fin de curso, de las mismas escuelas, acompañado de la memoria de adelantos conseguidos, y de las reformas y providencias que convenga adoptar segun el párrafo 9.º del artículo y reglamento citados.

14. Una lista nominal de matriculados en la escuela normal con expresion del curso ó asignatura; y otra tambien nominal del resultado de los exámenes de prueba de año. Ambas deben remitirse quince dias despues de sus épocas respectivas.

15. Un estado mensual de los ingresos y gastos correspondientes á la escuela normal superior, segun el artículo 103 del propio reglamento y modelos vigentes.

16. Las cuentas por semestres de la escuela normal superior y de las normales elementales del distrito, que dice el artículo 104 de dicho reglamento.

17. La nota trimestral de los depósitos para títulos de maestros de instruccion primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último.

Los Directores de los Institutos deberán remitir.

1.º Un parte mensual de lo ocurrido en el establecimiento, segun previene el artículo 12 del reglamento.

2.º Una memoria al concluir el curso académico acompañada del cuadro estadístico del establecimiento segun dispone el artículo 13 del reglamento.

3.º Un parte mensual de lo adelantado en la investigacion de fundaciones, segun previene el artículo 11 de la circular de 12 de Marzo de 1849.

4.º Un parte mensual de ingresos y gastos segun circular de 6 de Julio de 1847.

5.º Estados numéricos de los alumnos matriculados con especificacion de años académicos, de los examinados en las mismas con sus notas, y de los que hubiesen recibido el grado de Bachiller. Estos estados se remitirán en las épocas respectivas á las en que aquellos actos tienen lugar.

6.º Una lista nominal de los matriculados en la escuela normal, con expresion del año á que correspondan ó asignatura.

7.º Otra igualmente nominal en que aparezca el resultado de los exámenes de fin de curso. Esta y la anterior se remitirán quince dias despues de las épocas respectivas.

8.º El estado mensual de entrada y salida de fondos en la escuela normal, prevenido en el artículo 103 del reglamento y segun los modelos vigentes.

9.º La nota trimestral de depósitos para títulos de maestros de instruccion primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último.

COMISIONES SUPERIORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

1.º Una lista nominal de los aprobados, suspensos y reprobados en los exámenes para maestros de instruccion primaria, prevenida en la Real orden de 17 de Setiembre de 1842, quince dias despues de verificados los ejercicios.

2.º El parte trimestral sobre pago de dotaciones á los maestros de instruccion primaria de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, arreglado al modelo y advertencias recientemente circuladas.

3.º La relacion clasificada de los pueblos de cada provincia, respecto al cumplimiento de los artículos 8.º y 9.º del decreto arriba citado, segun la circular de 2 de este mes.

4.º La nota trimestral de los depósitos para títulos de maestros de instruccion primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último.

INSPECTORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

1.º Un informe anual sobre el estado de la enseñanza y adelantos conseguidos que previene el párrafo 6.º del artículo 18 del reglamento, limitado por el año anterior á lo prescrito en circular de 22 de Diciembre próximo pasado.

2.º El parte mensual de sus trabajos en el anterior que ordena el artículo 39.

3.º La estadística de que habla el párrafo 7.º del artículo 18 del reglamento arreglada á los modelos remitidos en 31 de Octubre, que deberá remitirse en el término expresado en la circular de 22 de Diciembre último.

4.º La copia de la memoria de visita que dice el artículo 31.

Como á consecuencia de las reformas introducidas en los diferentes ramos de la instruccion pública, ha sufrido variacion el número y forma de las comunicaciones de esta clase que deben dar las autoridades y gefes de los establecimientos, la Direccion advierte á V. S. que los partes y estados que se mencionan en la anterior nota, son los únicos que en lo sucesivo habrán de remitírsele, debiendo añadir que tendrá un especial cuidado de que así se haga en las épocas fijadas para cada uno."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes como presidentes de las Comisiones locales de instruccion primaria y demas dependencias del ramo. Santander 18 de Febrero de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 42.

Proteccion y Seguridad pública.

Encargo á los alcaldes, averiguen si existe en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos Don Felix Guillard, natural de Sevilla, hijo de D. Juan, de nacion francés, y de Doña Petronila de la Bernia, de estado soltero y de las señas que á continuacion se expresan; y en el caso de ser habido procederán á su captura y remision á este Gobierno con toda seguridad. Santander y Febrero 21 de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, Larba regular, cara id., color trigueño.

Seccion de Justicia.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Palacio, natural de la villa de Escalante de este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por heridas causadas con arma de fuego á Pedro de Rivas de la misma naturaleza, para que dentro del término de 30 dias que por primero y último se le señala, que corren y se cuentan desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezca personalmente en este mi juzgado, ó en la cárcel nacional del mismo, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo verificare le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo á derecho. Dado en Entrambas-aguas á 14 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

Idem.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente, hago saber: que por renuncia de José Cantera, se halla vacante la plaza de alguacil que obtenía en este juzgado; y por auto de este día en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de juzgados, y Real orden de 15 de Octubre último, he mandado proceder á la instruccion del oportuno expediente para su provision, publicando la vacante en el Boletín oficial de la provincia por medio de este edicto, á fin de que los aspirantes á ella, presenten documentadas cual corresponde sus solicitudes en la secretaría de este juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en dicho Boletín oficial, advirtiéndole que deberán acreditar saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos, ser de buena conducta, y los méritos que hayan contraído sirviendo á S. M. la Reina y al público; y para que tenga efecto lo mandado expido el presente en Entrambas-aguas á 7 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

Idem.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía que con la advocacion de Animas fundó en el pueblo de Suesa comprendido en este partido judicial Doña Antonia de Riera, para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta

provincia comparezcan en este Tribunal á deducirle por sí ó por medio de procurador de este juzgado; con prevencion de que no verificándolo daré curso al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo decretado por providencia de esta fecha. Dado en Entrambas-aguas á 15 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María de la Lastra.

Idem.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del pueblo de Bárcena en este partido fundó el capitán D. Sebastian Garnica, para que comparezcan á exponerle en este Tribunal dentro del término de 30 dias que por primero y último se les señala, contados desde que este edicto se publique en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia, que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y pasado sin verificarlo, sin mas citarles ni llamarles procederé á lo que administrándola corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha á instancia de D. Blas María de Garnica vecino de dicho pueblo. Dado en Entrambas-aguas á 14 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

Idem.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa, que con la advocacion de S. Miguel de Cagite, fundó en el pueblo de Pontones en este partido el licenciado D. Juan Martinez de Ralas, para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia comparezcan en este Tribunal á deducirle por sí ó por medio de procurador de este juzgado, con prevencion de que no verificándolo, daré curso al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de 16 del actual. Dado en Entrambas-aguas á 20 de Febrero de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María Gándara.

IDEM.

D. José Pablo de Carranceja, Alcalde presidente del ayuntamiento de S. Vicente de la Barquera etc.

Por el presente cito; llamo y emplazo á José

Sanchez Arco, de 18 años de edad, ausente en Sevilla, hijo de Francisco y de Juana de Cires vecinos de esta villa, á quien cupo la suerte del número siete en primera série, en el sorteo de la quinta para el reemplazo del ejército, celebrado en este ayuntamiento en 2 de Abril de 1848, para que se presente en estas salas consistoriales en el preciso y perentorio término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia á cubrir la suerte que le cupo, á quien está instruyendo este ayuntamiento causa de prófugo por no haberse presentado, en el término de los 30 dias que le fueron concedidos despues de haber sido declarado por el Consejo provincial de Santander, corresponder á la provincia de Oviedo el soldado número anterior al José que cubria la plaza por este ayuntamiento, en el concepto de que verificándolo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará prófugo segun lo prevenido en la ordenanza de reemplazos vigente. Dado en S. Vicente de la Barquera á 3 de Febrero de 1850.—José Pablo de Carranceja.—Por su mandado, Francisco del Barrio y Fernandez.

ANUNCIOS.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En virtud de lo dispuesto en órdenes vigentes, ninguno puede establecer fábricas de licores, ni de refino de aguardientes sin dar previamente cuenta á esta Administracion para que se practiquen las diligencias establecidas por instruccion, y se observen las demas formalidades prevenidas en ella, en la inteligencia que nadie puede hacer elaboraciones en mayor ó menor cantidad sin el conocimiento de la Administracion para asegurar los derechos que devenguen los productos de la fabricacion. En este concepto se previene á los individuos que se ocupen en esta industria, que cumplan con aquel deber en el concepto que los que no lo verifiquen incurrirán en el comiso de los licores y demas á que haya lugar. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que nadie alegue ignorancia sobre las consecuencias que pueda traerle. Santander 20 de Febrero de 1850.—Carlos R. y Valverde.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Apesar de las diferentes circulares dirigidas por esta Comision superior á las locales y maestros de instruccion primaria, haciéndoles presente que el estudio de los elementos de agricultura es obligatorio en todas las escuelas del reino, segun lo prevenido en Real orden de 7 de Julio de 1849, ha visto con disgusto que son muy escasas las Comisiones y profesores que han provisto á sus respectivos establecimientos de los libros necesarios para que los niños adquieran la enseñanza referida. Decidida pues que se lleve á debido efecto lo mandado en la Real orden arriba citada ha determinado recordar su cumplimiento por última vez á los interesados, advirtiéndoles que si cuando el Inspector de provincia salga á girar la visita de las escuelas, no se hallan provistas, las públicas de las cartillas de D. Alejandro Olivan, y las particulares de esta, ó de la de D. Julian Gonzalez Soto, se procederá á imponer la pena cor-

respondiente á las Comisiones y maestros que hayan descuidado la ejecucion de un deber obligatorio tantas veces recomendado. Santander 15 de Febrero de 1850.—E. G. de P. P., Felix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

A las Comisiones locales y maestros de instruccion primaria.

NOTA. Las cartillas de D. Alejandro Olivan se hallan de venta en la Depositaria del Gobierno político á los precios siguientes: encuadernadas en carton, 6 reales; id. á la holandesa, 7 id.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

D. Joaquin de Rozas y Mena y D. Joaquin de San Roman y Rozas han solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Villaverde de Trucios, para trasladarse á Ultramar.

D. Primo Feliciano Gomez Gonzalez, ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Ramales, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 25 de Febrero de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CLASES PASIVAS.

Los herederos de las clases pasivas fallecidas, pueden disponer de la primera paga que en este año he cobrado [hoy dia de la fecha] para las mismas. Santander 22 de Febrero de 1850.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

En el pueblo de Peña-castillo, ayuntamiento de Santander, se hallan prendadas desde el dia 2 del corriente dos jacas. La persona que se crea con derecho á ellas puede acudir á casa de D. Eusebio Raba quien las entregará pagando los gastos que han causado.

Se vende una casa en el pueblo de Viérnoles llamada el palacio de Doña Ursula Rodriguez, con 40 ó 50 carros de tierra y una porcion de castaños frutales. Si hubiese algun aficionado á comprarlo contratará con D. Pablo de la Lastra vecino de Solares del Medio Cudeyo, ó con D. Antonio Pellon vecino de Santander y barrio de Cajó.

El dia 18 de Diciembre del año pasado se extravió de una de las mieses del concejo de Vega ayuntamiento de Saro una novilla de 4 años, de color de avellana clara, y por el pescuezo un poco anegrada, ojeras blancas, corta de gamas y estas ablandadas. Es propia de D. Joaquin Goicoechea, vecino de Iruz de Toranzo.

VAPOR Á CÁDIZ.

Del 15 al 20 de Abril saldrá de Santander para Cádiz el Vapor MARTIN, capitan Prieto.

Efectuándose este viage expresamente para llevar montañeses, se les hace por esta vez una rebaja en el precio de pasage para que puedan trasladarse á Cádiz con prontitud y economía. Su consignatario D. Joaquin José del Castillo.

Imprenta de Martinez.